

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19587** REAL DECRETO 1665/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de protección a la mujer.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de protección a la mujer, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer, al Principado de Asturias, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Que don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

### CERTIFICAN:

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia de protección a la mujer.

2. Que el día 22 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10, 1, p), que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, al Principado de Asturias.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan, atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los Servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración el Estado en materia de protección a la mujer.

2. Para la efectividad de las citadas funciones se traspasan al Principado de Asturias, receptor de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial.

- 1) Junta Provincial de Oviedo, en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.
- 2) Juntas locales de Avilés y Gijón.
- 3) Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», en Oviedo.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Ninguna.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y el principado de Asturias.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referenciará nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los

términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H. 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 14.051.100 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

No existen ingresos afectados a estos servicios.

H. 2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

H. 3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos  
en pesetas  
de 1985

a) Costes brutos:

Gastos de personal .....	7.542.200
Gastos de funcionamiento .....	7.456.800
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	-

Créditos  
en pesetas  
de 1985

b) A deducir:

Recaudación anual por Tasas y otros ingresos .....	-
Financiación neta .....	14.999.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Justicia (Patronato de Protección a la Mujer) seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de abril de 1985.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

## ANEXO II

### DISPOSICIONES LEGALES AFECTADAS POR LA PRESENTE TRANSFERENCIA

Apartado B, Ley de 20 de diciembre de 1952.

#### RELACION Nº 1

#### PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

#### INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....

#### 1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
- Junta Provincial	OVIEDO.- Gobierno Civil	Cesión uso	60		60	
- Junta Local	GIJON.- Plza. Monte de Piedad, 2	Arrendamiento				12.000.-Ptas.
- Junta Local	AVILES.- Ayuntamiento	Cesión uso	50		50	
- Colegio "Ntra. Sra. de Covadonga"	OVIEDO.- C/ Cardenal Cienfuegos nº 11	Propiedad	90.000		90.000	

## RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## 2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: AVILES. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
GARCIA BARBON, MANUEL	SECRETARIO	702JU0200031	ACTIVO	---	---	177.000

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Oera de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

Localidad: GIJON. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
CASADO VALDES, CASIMIRO	SECRETARIO	702JU10E00038	ACTIVO	---	---	177.000
VALLE GALAN, ADELINA DEL	ASISTENTE SOCIAL	702JU09A00025	ACTIVO	845.474	369.490	1.215.970

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Oera de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

Localidad: OVIEDO. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
ALVAREZ ESTEBANEZ, ANTONIO	SECRETARIO	702JU10E00058	ACTIVO	263.232	---	263.232
ACERBAL MARTINEZ, MANUELA	ASISTENTE SOCIAL	702JU08A00024	ACTIVO	845.474	512.712	1.358.186
LEGORICRU GONZALEZ, CONCEPCION	AUXILIAR	702JU03A00041P	ACTIVO	822.872	269.804	892.676
OTERO SUAREZ, ANTONIO	ORDENANZA	702JU03A00034P	ACTIVO	534.968	275.560	810.528

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Oera de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

## RELACION 3 - CREDITOS PREUPUESTARIOS

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
 CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO P.A. LA MUJER DE 1.984

## RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PREUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1 .....	476,7		6.605,3			7.082,-
CAPITULO 2 .....	79,7		6.899,4			6.969,1
CAPITULO 6 .....						
TOTAL COSTES .....						14.051,1
TASA .....						
TOTAL RECURSOS .....						
CARGA ASUMIDA NETA .....						

